

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente advierte el Despacho que la parte actora acreditó entrega de mensaje de datos remitido a la demandada MEDIMAS EPS S.A., el día 13 de agosto de 2021. Igualmente, por secretaría se surtió el trámite de notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, mediante mensaje de datos entregado el 24 de agosto de 2021, entidad que acuso recibo el día 25 del mismo mes y año.

Precisado lo expuesto, procede el Despacho a pronunciarse de los mandatos conferidos.

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., al **abogado CARLOS ANDRÉS GARCIA VANEGAS**, de acuerdo con el poder conferido por el apoderado general de esa sociedad, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 3 de agosto de 2021.

Por secretaría, remítase por correo electrónico, a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., y a su apoderado, la demanda, sus anexos y el auto admisorio para que surta el traslado en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Reconocer personería para actuar como apoderada general de COLPENSIONES a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente, se reconoce como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ conforme a la sustitución del poder conferida por la Abogada MARÍA CAROLINA BEDOYA GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra aportado en correo electrónico del 31 de agosto de 2021.

Notificadas las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio

institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante LAURA HELENA SOLANO RUEDA, Carrera 24 No 36-200 de Floridablanca, correo electrónico laurissol2609@gmail.com.

2.- Apoderado Demandante, Abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, Carrera 12 No. 34-67 Oficina 606 Los Castellanos Bucaramanga, celular 3176644314, correos abogado@jorgeluisquinterogomez.com, asistente2@jorgeluisquinterogomez.com y secretaria@jorgeluisquinterogomez.com.

3.- Demandada MEDIMAS EPS S.A.S., Calle 12 No. 60 -36 de Bogotá D.C., teléfono 5559300, correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

4.- Apoderado Demandada MEDIMAS EPS S.A.S., Abogado CARLOS ANDRÉS GARCIA VANEGAS, correo cagarcia@medimas.com.co, celular 3134243294.

5.- Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Calle 53 # 35-32 piso 6 Edificio Andes Center Local 4 Cabecera del Llano Bucaramanga, correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

6.- Apoderada demandada: Abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ, Kr 43 B No. 34 sur - 42 Envigado, Antioquia, celular 3054344942, correo juridico-bga7@arangogarcia.com.

A efectos de garantizar la efectiva asistencia de las partes, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en el término de dos (2) días, suministre el número de contacto (fijo y/o celular) de la demandante LAURA HELENA SOLANO RUEDA.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a las demandadas y sus apoderados, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, actuación que no se suople con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00172-00
DEMANDANTE: LAURA HELENA SOLANO RUEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y MEDIMAS EPS S.A.S.

hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c4a9b104524d30e80dfc636f8738afe79c3651d6c5919c1af95e9a6d068f4d

Documento generado en 07/09/2021 11:26:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**